

## CRÉDITOS



## ACCESO AL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y CULTURAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

*Gabriela Ponce Báez*

A raíz de la expansión de los derechos humanos y la ola por su reconocimiento, suscitada casi a mediados del siglo xx y producto en buena medida por las reflexiones posteriores a la Segunda Guerra Mundial —en lo que podríamos llamar como un acto de arrepentimiento o de reivindicación de la dignidad humana—, surgió el concepto de derecho a la información, definido por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

En el artículo 19 de dicho documento se establece que “[...]todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”, derechos consagrados jurídicamente a raíz de la Revolución Francesa y a los que por ello se les considera como de corte liberal. Pero además, se agrega en el numeral que “[...]este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión[...]”.

De tal manera que con esta descripción nace el derecho a la información como derecho humano, reconociéndosele tres facultades: una de recibir, otra de investigar y una más de difundir toda clase de informaciones, ideas y opiniones. Por lo tanto, una primera definición del derecho a la información, en breves términos, podría elaborarse de la siguiente manera: el derecho a la información es el derecho de toda persona a buscar, difundir e investigar toda clase de informaciones, ideas y opiniones.

Las tres facultades que contiene esta definición, pueden describirse, de manera breve en los siguientes términos:

## INTRODUCCIÓN



## REFLEXIONES



## POSTERS



# PANORAMA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

## TEORÍA

### CRÉDITOS



### INTRODUCCIÓN



### REFLEXIONES



### POSTERS



- **FACULTAD DE INVESTIGAR:** hace referencia a la posibilidad de toda persona a allegarse de información contenida en cualquier soporte, que se encuentre en posesión de entes públicos o privados, siempre y cuando no implique la vulneración de otros derechos fundamentales, la transgresión de la seguridad nacional, el orden y la salud públicas. Por lo tanto, dentro de esta facultad se puede encuadrar por excelencia el acceso a la información, así como toda aquella regulación en materia de archivos, bibliotecas, transparencia y rendición de cuentas, entre otros aspectos.
- **FACULTAD DE DIFUNDIR:** entendida como la tradicional libertad de expresión por lo que no requiere mayor descripción, que se puede entender como la posibilidad de toda persona a expresar su pensamiento, ideas y opiniones sobre cualquier materia, por cualquier medio de expresión, sin ningún tipo de censura previa, teniendo como únicas excepciones aquellas que impidan su sana convivencia con otros derechos fundamentales.
- **FACULTAD DE RECIBIR:** facultad de toda persona a recibir toda clase de informaciones, ideas y opiniones, mediada por la autodeterminación informativa, que implica la posibilidad de elección sobre aquello que se desea o no recibir.

Ahora bien, simultáneamente al nacimiento del derecho a la información como derecho humano, surge el Derecho de la Información, en cuanto disciplina jurídica o rama del Derecho encargada del estudio, regulación y protección del derecho a la información, siendo entonces que se reconoce a José María Desantes Guanter, jurista español, profesor de la Universidad Complutense de Madrid, la paternidad del Derecho de la Información en Iberoamérica.

# PANORAMA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

## TEORÍA

### CRÉDITOS



En este trabajo se pretende realizar un breve análisis del acceso al patrimonio cultural, en el aspecto del patrimonio documental —que es un tema jurídicamente hablando más del ámbito del Derecho Cultural— pero desde la teoría del Derecho de la Información.

Es necesario entonces ofrecer una breve descripción de lo que consideraremos como patrimonio cultural y documental, para poder enlazar las ideas que queremos ofrecer en líneas posteriores.

Respecto al patrimonio cultural, podemos mencionar la definición adoptada para la Carta de México en Defensa del Patrimonio, en donde se señala que es:

el conjunto de los productos artísticos, artesanales y técnicos, de las expresiones literarias, lingüísticas y musicales, de los usos y costumbres, de todos los pueblos y grupos étnicos, del pasado y del presente, [teniendo que cumplir un gran papel en cualquier país, como bien lo sigue afirmando el autor:]

Construcción o reconstrucción de la identidad (personal o colectiva) sobre todo de manera que proporcione al individuo y al grupo: a) un sentimiento de seguridad, una raíz, frente a la aceleración de la vida cotidiana en la actualidad y b) el combate contra la no consideración de las condiciones de existencia, al vincular al individuo y al grupo a una tradición, y de manera particular, la resistencia contra el totalitarismo...<sup>1</sup>

También se puede retomar la definición adoptada por la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el patrimonio cultural, en donde se señala que patrimonio cultural es:

Comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no

<sup>1</sup> José Teixeira Coelho, *Diccionario Crítico de Política Cultural*, Barcelona, Gedisa, 2009, p. 236-237.

### INTRODUCCIÓN



### REFLEXIONES



### POSTERS



# PANORAMA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

## TEORÍA

### CRÉDITOS



materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.<sup>2</sup>

El derecho a la cultura entonces puede considerarse como un derecho humano o fundamental, por entrañar aspectos sensibles para el ser humano, puesto que si se le despoja de ellos se estaría vulnerando su integralidad y su dignidad. Así se ha reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia de rubro: “DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA”.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, celebrada en México en el año 1982.

<sup>3</sup> DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA. El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012, tomo 1; p. 502.

Esta tesis está muy relacionada con esta otra de rubro: DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1; Pág. 500.

### INTRODUCCIÓN



### REFLEXIONES



### POSTERS



# PANORAMA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

## TEORÍA

### CRÉDITOS



Así pues, el derecho al patrimonio cultural se configura como un derecho de tercera generación,<sup>4</sup> “[...] el acceso a la Educación y a la Cultura, en todas sus manifestaciones, más concretamente el acceso al Patrimonio Cultural, están reconocidos como auténticas necesidades vitales, sólo parcialmente satisfechas a nivel universal, que deben ser proveídas por el Derecho”.<sup>5</sup>

Carlos López señala que el patrimonio cultural debe configurarse desde dos aspectos complementarios, a saber:

Un aspecto jurídico-público que contempla las obligaciones de las autoridades tanto internacionales como nacionales, dirigidas a la protección y difusión de los bienes históricos, artísticos y culturales.

Un aspecto jurídico-privado que establece obligaciones para las personas y los ciudadanos, en el sentido que sigue:

1. Derecho a acceder al conocimiento del patrimonio cultural.
2. Derecho a disfrutar las creaciones del patrimonio cultural.

<sup>4</sup> Las generaciones de los derechos humanos son una especie de clasificación formulada por los teóricos cuya finalidad no es establecer una jerarquía entre los derechos, sino únicamente tiene fines académicos y didácticos para entender el proceso histórico por el que han atravesado cada uno de ellos. Así pues, la primera generación se reconoce para los derechos de corte liberal resultado de la Ilustración y la Revolución francesa, denominados derechos civiles y políticos. Una segunda generación en la que se ubican los derechos económicos, sociales y culturales, que tienen que ver ya no con el ámbito de las libertades personales, sino más bien, con los derechos de los grupos, las colectividades, las minorías étnicas, lingüísticas, raciales, culturales, etcétera. Se habla también de una tercera generación de derechos en la que se comienza a romper la barrera entre los derechos individuales y los sociales, ya que tienen una directa relación con la solidaridad entre las personas y los pueblos, de ahí que el derecho humano por excelencia que se reconoce en esta generación es el derecho a la paz, aunque también al derecho a la información se le ubica en esta generación.

<sup>5</sup> Carlos, López Bravo, *El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales*, Sevilla, España, Universidad de Sevilla, 1999, p. 148.

### INTRODUCCIÓN



### REFLEXIONES



### POSTERS



# PANORAMA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

## TEORÍA

### CRÉDITOS



3. El derecho a exigir al Estado sus responsabilidades en la materia.
4. El derecho a la pluralidad cultural.<sup>6</sup>

Por lo tanto, puede irse identificando una doble naturaleza de este derecho, que bien nos servirá más adelante para relacionar al derecho de acceso al patrimonio cultural con el derecho a la información.

Es necesario ahora definir someramente al patrimonio documental, el cual se puede concebir como una parte del patrimonio cultural en general, ya que como se señaló en la definición de éste, se contempla a cualquier producto de la creación humana que se encuentre en cualquier soporte y repositorio.

El patrimonio documental se constituye con los registros “[...]inscritos textuales y no textuales; imágenes (fijas); registros sonoros, audiovisuales y virtuales que son conservables, reproducibles y trasladables”,<sup>7</sup> por lo que los soportes en los cuales se pueden contener dichos registros, “[...] a través de su estudio y difusión contribuyen al conocimiento de una sociedad, un tiempo o un proceso determinado y a crear vínculos entre el pasado y el presente”.<sup>8</sup>

Por lo tanto, el patrimonio documental permite que la memoria de los pueblos permanezca, se mantenga y se acreciente, de ahí que sea indispensable para el desarrollo de cualquier nación, porque en buena medida, su supervivencia depende de lo que se conserve en estos medios. El patrimonio documental se resguardará en repositorios de información, ya sean públicos o privados que pueden ser bibliotecas, archivos, fototecas, mapotecas, fonotecas, cinotecas, bases de datos, ficheros, entre otros.

<sup>6</sup> Carlos, López Bravo, *Ibidem*, p. 150.

<sup>7</sup> Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de Colombia, en <[http://www.dibam.cl/Vistas\\_Publicas/publicContenido/contenidoPublicDetalle.aspx?folio=5983&idioma=0](http://www.dibam.cl/Vistas_Publicas/publicContenido/contenidoPublicDetalle.aspx?folio=5983&idioma=0)>, [consulta: julio 2013].

<sup>8</sup> *Idem*.

### INTRODUCCIÓN



### REFLEXIONES



### POSTERS



# PANORAMA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

## TEORÍA

### CRÉDITOS



La UNESCO señala que el patrimonio documental “refleja la diversidad de los idiomas, los pueblos y las culturas. Es el espejo del mundo y de su memoria”.<sup>9</sup> Pero en cuanto memoria, es por ende frágil, por lo que requiere de una especial atención para su resguardo, porque como bien señala Paul Ricoeur, la principal amenaza de la memoria, será siempre el olvido.<sup>10</sup>

Por lo tanto, comenzamos a encontrar los puntos de intersección entre el patrimonio documental con el derecho a la información, toda vez que se empiezan a delinear las características de dicho patrimonio documental. En primer término, el patrimonio documental tiene como base al documento, el cual, de acuerdo con lo que consigna la Real Academia Española, tiene tres significaciones, a saber:

1. m. Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos.
2. m. Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.
3. m. desus. Instrucción que se da a alguien en cualquier materia, y particularmente aviso y consejo para apartarle de obrar mal.<sup>11</sup>

En términos de la Ley Federal de Archivos,<sup>12</sup> en México, a los documentos se les puede clasificar en: documento de archivo, documento histórico y documento electrónico; de acuerdo con lo que se establece en el

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en <<http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/access-to-knowledge/preservation-of-documentary-heritage>>, [consulta: julio 2013].

<sup>10</sup> Conceptos que trabaja de manera excelente en su texto: *La memoria, la historia y el olvido*, editado por Trotta en 2010.

<sup>11</sup> Real Academia de la Lengua Española, en <<http://lema.rae.es/drae/?val=documento>>, [consulta: julio 2013].

<sup>12</sup> Ley Federal de Archivos, *Diario Oficial de la Federación*, 23 de enero de 2012.

### INTRODUCCIÓN



### REFLEXIONES



### POSTERS



# PANORAMA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

## TEORÍA

### CRÉDITOS



### INTRODUCCIÓN



### REFLEXIONES



### POSTERS



artículo 4º. Así pues, la fracción XX de éste define al documento de archivo como: “el que registra un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de los sujetos obligados, independientemente del soporte en el que se encuentren”. Por lo tanto se puede apreciar que esta definición aplica únicamente para los documentos contenidos en los archivos de las instituciones públicas, lo cual debe entenderse como no restrictivo, pues también incluye entes privados, personas físicas o morales que pueden poseer este tipo de documentos o acervos.

Ahora bien, en lo que respecta al documento electrónico, la ley lo define como: “[...]aquél que almacena la información en un medio que precisa dispositivos electrónicos para su lectura”, destacándose que es una definición amplia, a diferencia de la anterior.

En cuanto al documento histórico, la fracción XXII del citado artículo, lo define como: “[...]aquél que posee valores secundarios de preservación a largo plazo por contener información relevante para la institución generadora pública o privada que integra la memoria colectiva de México y es fundamental para el conocimiento de la historia Nacional[...]”. También observa una definición amplia del concepto de documento histórico que sirve perfectamente a efectos de esta investigación.

El documento, en cualquiera de sus tipos o clasificaciones, lo que contiene es información, ideas u opiniones de diversa índole, que puede tener un diferente nivel de importancia o trascendencia para las personas.

Por lo tanto, en los documentos, como ya se ha dicho, se consagra la memoria del mundo, tanto en el plano artístico, social, cultural, político, económico, intelectual y científico, por lo que adquiere relevancia el papel que el derecho de la información cumple para su conservación, difusión, recepción, investigación y protección.

# PANORAMA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

## TEORÍA

### CRÉDITOS



Nos parece importante entonces, ilustrar lo anterior en base a las tres facultades que se enunciaron cuando se habló de la definición de derecho a la información. Es decir, cómo incide la facultad de investigar, recibir y difundir en el entorno del patrimonio documental.

Por lo que respecta a la facultad de difundir: el papel que jugaría el patrimonio documental es en el sentido del derecho que tenemos todos de dar a conocer nuestro pensamiento y nuestros actos si así lo decidimos. Como ya decíamos, esta facultad de difundir está identificada con la libertad de expresión, pero no sólo en un aspecto positivo sino también negativo. No sólo abarca el deseo de las personas en lo individual o en lo colectivo, de consagrar en documentos evidencias de su actuar y pensar; también contempla un aspecto que podríamos llamar negativo, en el sentido de obligación del Estado y sus instituciones, de difundir su quehacer y su propia memoria, siempre y cuando no se violen derechos fundamentales tales como el derecho a la vida privada y a la intimidad, en su relación con la protección de datos personales.

Los documentos serán entonces, herramienta indispensable y vehículo para dar a conocer nuestras ideas, pensamientos o informaciones, sin limitación de fronteras y sin importar de qué tipo de documento se trate.

Ahora bien, como el documento abarca a cualquier tipo de soporte, podría pensarse que en algunos casos escapa a la regulación, toda vez que incluso el mismo cuerpo puede convertirse en un documento, efímero si se quiere, pero ello no quiere decir que no exista algún tipo de sanción si lo que se quiere explicar con ese documento resulta lesivo para una o varias personas, ya que además de responsabilidades jurídicas (civiles, penales o administrativas), pueden generarse responsabilidades morales o sociales.

En cuanto a la facultad de recibir, cuya caracterización es mucho más complicada por corresponder únicamente al libre albedrío o a eso que llamamos en las primeras líneas como autodeterminación informativa y que por lo tanto, tiene una consideración puramente pasiva, por llamarlo de alguna manera. Porque a nivel interno hay una reflexión acerca de lo que se desea o no recibir, así que no puede hablarse

### INTRODUCCIÓN



### REFLEXIONES



### POSTERS



# PANORAMA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

## TEORÍA

### CRÉDITOS



en toda la extensión de la palabra de una actitud pasiva. Sin embargo, requiere del documento necesariamente porque de lo contrario no habría posibilidad de recibir ningún tipo de información.

Por otra parte, en cuanto a la facultad de investigar, que es clásicamente la que mejor nos ayuda a identificar la importancia del patrimonio documental, como ya señalamos, se refiere a la posibilidad de cualquier persona de acceder a la información contenida en repositorios de información tanto públicos como privados, por lo que se ubica como parte del acceso a la información.

No se trata únicamente de acceder a información que tenga que ver con la actuación de las autoridades en el ejercicio de sus funciones en busca del fortalecimiento de la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas que conlleven a facilitar la consolidación democrática. Además se trata de la posibilidad de investigar cualquier información que resulte de interés por tener un valor científico, cultural, social, artístico o de cualquier otra índole.

Para poder ejercitar esta facultad, resulta indispensable la existencia de documentos conservados, organizados de manera lógica y ordenada; bajo condiciones adecuadas para su consulta asequibilidad, accesibilidad, disponibilidad, entre otras características. Por lo que el papel de los archivos es de fundamental importancia, así como de las bibliotecas y de cualquier otro repositorio de información público o privado.

Acceder a la información acumulada durante siglos de pensamiento humano es pues un derecho fundamental. El derecho a la información requiere de las tres facultades que se han señalado para poder ejercitarse, pero además tiene que valerse de otros derechos a los que se les denomina como conexos, lo que nos remite a la idea de la interdependencia entre los derechos humanos. Esto quiere decir, que se requiere una justa armonía entre diversos derechos para que la persona pueda desarrollarse en todos los aspectos de su vida, como seres integrales que somos.

### INTRODUCCIÓN



### REFLEXIONES



### POSTERS



# PANORAMA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

## TEORÍA

Lo que nos hace seres humanos, únicos, cohesionados a un grupo, conscientes de nuestra realidad, sabedores de nuestra riqueza y orgullosos de ella, es la posibilidad de saber, de conocer que pasó y qué pasa en nuestro entorno. Esto no podría suceder sin el ejercicio y por ende, reconocimiento de derechos, por ejemplo a la información, a la cultura y al acceso al patrimonio cultural y documental. Por lo tanto, estos no pueden estar supeditados a la buena voluntad de las autoridades y a la congruencia de las leyes, deben emerger desde la conciencia de ellos y su conocimiento y el consecuente ejercicio por parte de la sociedad.

El patrimonio documental es ante todo evidencia, de lo que hemos hecho bien o de lo que hemos hecho mal, pero no hay duda de que sólo a través de esa evidencia, seremos capaces de heredar a las futuras generaciones el deseo de ser mejores.

### CRÉDITOS



### INTRODUCCIÓN



### REFLEXIONES



### POSTERS



# PANORAMA DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

## TEORÍA

### CRÉDITOS



### INTRODUCCIÓN



### REFLEXIONES



### POSTERS



### REFERENCIAS Y FUENTES CONSULTADAS

Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, celebrada en México en el año 1982.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA. Tesis Aislada; 10a. Época; 1a. Sala; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1, Pág. 502.

DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO. Tesis Aislada; 10a. Época; 1a. Sala; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1, Pág. 500.

*Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de Colombia*, en <[http://www.dibam.cl/Vistas\\_Publicas/publicContenido/contenidoPublicDetalle.aspx?folio=5983&idioma=0](http://www.dibam.cl/Vistas_Publicas/publicContenido/contenidoPublicDetalle.aspx?folio=5983&idioma=0)>, [consulta: julio 2013].

Ley Federal de Archivos, *Diario Oficial de la Federación*, 23 de enero de 2012.

López Bravo, Carlos, *El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales*, Sevilla, España, Universidad de Sevilla, 1999.

*Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*, en <<http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/access-to-knowledge/preservation-of-documentary-heritage/>>, [consulta: julio 2013].

*Real Academia de la Lengua Española*, en <<http://lema.rae.es/drae/?val=documento>>, [consulta: julio 2013].

Teixeira Coelho, José *Diccionario Crítico de Política Cultural*, Barcelona, Gedisa, 2009.